

utilizar los recursos asignados según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, para las adquisiciones necesarias que permitan la coordinación de las intervenciones y la operatividad de las PIAS, a fin de asegurar la ejecución de las campañas de acción social.

3.4 El Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" está facultado para comunicar a los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a las cuales se han asignado recursos para financiar la EASS, el incumplimiento de las actividades propias del objeto del presente Decreto Supremo y/o la existencia de observaciones formuladas a los informes trimestrales de ejecución de metas físicas y presupuestales recibidas por las entidades, para que dichos órganos actúen conforme a sus atribuciones.

Artículo 4.- Presentación de información

4.1 El Ministerio de Defensa, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Cultura, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Gobierno Regional del departamento de Loreto, el Gobierno Regional del departamento de Puno y el Gobierno Regional del departamento de Ucayali, deben remitir al Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el informe de cumplimiento de las acciones contenidas en el Anexo N° 3 del presente Decreto Supremo, en un plazo no mayor a los cinco (05) días hábiles contados a partir de su publicación.

4.2 El Ministerio de Defensa, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Cultura, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Gobierno Regional del departamento de Loreto, el Gobierno Regional del departamento de Puno y el Gobierno Regional del departamento de Ucayali, deben presentar trimestralmente al Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el informe de avance físico y financiero de los recursos asignados en el artículo 77 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 5.- Destino de los recursos

Los recursos asignados en el artículo 77 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, a los cuales hace referencia el Anexo N° 2 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron asignados.

Artículo 6.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos se publican en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2259474-6

ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial que autoriza transferencia financiera a favor de la Contraloría General

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 040-2024-EF/41

Lima, 6 de febrero del 2024

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 424-2023-EF/41 se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos y los recursos que lo financian por Fuente de Financiamiento, correspondiente al pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2024, a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Proyecto, Actividad, Categoría de Gasto y Genérica del Gasto;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, autoriza la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto, por la Contraloría General de la República. Asimismo, establece que, para efectos del financiamiento, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, realizar, de manera excepcional, transferencias financieras hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los Órganos de Control Institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación;

Que, las transferencias financieras a que se refiere la precitada disposición complementaria final, se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la Oficina de Administración y del jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en el pliego. La resolución del titular del pliego, se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG se aprobó la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República";

Que, el capítulo VII. Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, se establecen las disposiciones a seguir en el marco del proceso de incorporación progresiva. En su numeral 7.1 Etapas del proceso de incorporación, determina que el inicio del proceso de incorporación, se formaliza con la emisión de Resolución de Contraloría que aprueba el inicio de incorporación de los OCI a la CGR;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 355-2023-CG, se aprobó el Inicio del Proceso de Incorporación de ciento dos (102) Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, entre los cuales se encuentra el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, en el numeral 7.1.4 Etapa 4. Transferencias financieras de la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, se establece que, en esta etapa, las entidades ejecutan las transferencias financieras, de acuerdo al monto indicado por la Contraloría General de la República, durante los quince (15) días calendario, contados a partir de la recepción por parte del Titular de la Entidad, del oficio de solicitud de transferencia, y considerando lo señalado en el numeral 7.2 de la Directiva referido al monto a transferir;

Que, mediante el Oficio N° 000061-2024-CG/SGE, la Contraloría General de la República, solicita se proceda a efectuar la transferencia autorizada en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742 con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura del ejercicio 2024, por el monto de S/ 43 562,00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 SOLES);

Que, mediante Memorando N° 0186-2024-EF/43.06 que adjunta el Informe N° 0026-2024-EF/43.06, la Oficina General de Administración, señala que, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria hasta por S/ 43 562,00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), en el presente Año Fiscal 2024, para realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Informe N° 0023-2024-EF/41.03 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, considera



pertinente autorizar una transferencia financiera en el pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 001 – Administración General, por la suma de S/ 43 562,00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios, Actividad 5000006 - Acciones de Control y Auditoría, Finalidad 0000539 - Control y Fiscalización de la Gestión Administrativa y Financiera, Categoría de Gasto 5. Gasto Corriente, Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias, Específica 2.4.1.3.1.1 A otras unidades del Gobierno Nacional, a favor del Pliego 019: Contraloría General en cumplimiento de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y los numerales 7.1.4. y 7.2 de la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL, Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera en el pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 001 – Administración General, hasta por la suma de S/ 43 562,00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General;

De conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; y, en los numerales 7.1.4 y 7.2 de la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República y, en la Resolución Ministerial N° 424-2023-EF/41, Resolución Ministerial que aprueba el Presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorización de transferencia financiera

Autorizar una transferencia financiera del pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 001 – Administración General, hasta por la suma de S/ 43 562,00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, en cumplimiento a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y los numerales 7.1.4. y 7.2 de la Directiva N° 012-2023- CG/GMPL, Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República.

Artículo 2. Financiamiento

La transferencia financiera se realiza en el pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 001 – Administración General, Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios, Actividad 5000006 - Acciones de Control y Auditoría, Finalidad 0000539 - Control y Fiscalización de la Gestión Administrativa y Financiera, Categoría de Gasto 5. Gasto Corriente, Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias, y Específica 2.4.1.3.1.1 A otras unidades del Gobierno Nacional.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4. Remisión

Copia de la presente Resolución Ministerial se remite, dentro de los cinco (05) días de aprobada, a la Dirección General de Presupuesto Público, así como, a la Oficina General de Administración, como responsable de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General, para que realicen las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 5. Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.

gov.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2259278-1

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 003-2024-EF/15.01

Lima, 5 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al segundo párrafo del acápite ii) del numeral 5 del literal b) del artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 027-2023-EF, los índices de corrección monetaria son fijados mensualmente por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual es publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijan Índices de Corrección Monetaria

En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución Viceministerial hasta la fecha de publicación de la Resolución Viceministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Viceministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gov.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZÓSIMO JUAN PICHUHUA SERNA
Viceministro de Economía

2259098-1